

CONVENIO DE EMPRESA DE FARMACIA ZARCO RIOS, C.B.

RESOLUCION de 17 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Granada, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Farmacia Zarco Ríos, C.B.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Farmacia Zarco Ríos, C.B., acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 11 de diciembre de 2012, ante esta Delegación Territorial a través del Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero: ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

CONVENIO DE EMPRESA DE FARMACIA ZARCO RIOS, C.B.

Artículo 0. Partes Firmantes

El presente convenio de empresa ha sido negociado y acordado por la representación de la empresa, ostentada por D^a María del Carmen Zarco Ríos, con poderes de representación suficientes del conjunto de los comuneros de Farmacia Zarco Ríos, C.B., y por la Delegada de Personal, D^a Concepción Morales Sánchez, en base a la legitimación que ambas partes ostentan en virtud del art. 87.1 y 87.3 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1. Ambito Personal y Territorial

El objeto del presente Convenio Colectivo es el establecimiento de una norma específica para la regulación de las relaciones laborales entre la empresa "Farmacia Zarco Ríos, C.B." dedicada a la actividad de Farmacias y el personal laboral al servicio de la empresa.



Artículo 2. Ambito Funcional

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal de la empresa Farmacia Zarco Ríos, C.B.

Artículo 3. Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1/09/2012 y tendrá una vigencia de dos años. Este Convenio se considerará prorrogado por dos años naturales más si no mediara denuncia con un mes de antelación a su vencimiento.

En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos no se haya llegado a acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de dos años, con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto para el año de vigencia, con revisión si el IPC real supera el previsto.

Artículo 4. Legitimación, Denuncia y Prorroga

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado en calidad de representante sindical de los trabajadores D^a Concepción Morales Sánchez y el representante de la empresa D^a M^a del Carmen Zarco Ríos.

Artículo 5. Movilidad Funcional

El trabajador tendrá derecho, cuando haya realizado funciones superiores a su categoría, en un periodo superior a seis meses a reclamar ante la dirección de la empresa su ascenso en función de la categoría superior desempeñada.

Dicha reclamación será contestada por la dirección de la empresa en un plazo de diez días, teniendo esta parte, potestativamente la consideración favorable o negativa, debidamente justificado en informe por escrito al trabajador y al representantes legales de los trabajadores en el supuesto de que hubiere, salvo aquellas que precisen titulación específica que no precisará de informe escrito.

Artículo 6. Traslados

Se estará a lo establecido en el artículo 40 del estatuto de los trabajadores.

Artículo 7. Ceses y Finiquitos

Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán durante la vigencia de su contrato los mismos derechos e igualdad de trato y haberes que los demás trabajadores de plantilla. Con el preaviso de terminación de contrato.

En materia de cese voluntario a instancias del trabajador, se estipula un preaviso de 90 días descontándose la cuantía de días de retraso en la liquidación del





finiquito.

En cuanto a empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores en materia de preaviso.

Lo dispuesto en este artículo se regula en previsión de que el convenio sectorial decayera en su vigencia, al ser materia sin prioridad aplicativa del convenio de empresa.

Artículo 8. Jornada Laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales a jornada completa y/o proporcional en contratos parciales, no obstante, tanto en los contratos de jornada completa como a jornada parcial se distribuirán en horario establecido por la dirección de la empresa y según las necesidades organizativas de la misma en cada momento, siendo su objeto alcanzar un nivel óptimo de productividad que podrá ser realidad cuando se emplee una buena actitud y responsabilidad, de empresa y trabajadores.

Debido a las características de las oficinas de Farmacia, la distribución de la jornada se realizará teniendo en cuenta la condición de que todos los días del año son laborables, a efectos de los servicios farmacéuticos, respetándose los descansos semanales contemplados en el Estatuto de Trabajadores.

Las retribuciones que regirán para las diferentes categorías o grupos, así como su distribución por los diferentes conceptos de aplicación, son las que se reflejan en la Tabla Salarial del presente.

Lo dispuesto en este artículo se regula en previsión de que el convenio sectorial decayera en su vigencia, al ser materia sin prioridad aplicativa del convenio de empresa.

Artículo 9. Vacaciones

En virtud de las necesidades del servicio, la empresa y los representantes de trabajadores que estuviesen legitimados, confeccionarán un calendario de vacaciones dentro de los 5 primeros meses del año, descontándose en el mismo aquellos días previos a la negociación que ya hubiesen sido disfrutados por el personal. Se habilitará a la empresa la potestad de otorgar fechas más idóneas para el disfrute siempre que las condiciones del servicio puedan considerarse insuficientes para el correcto funcionamiento de la empresa. Para todo lo no regulado se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores.

Artículo 10. Horas Extraordinarias

Exclusivamente en circunstancias especiales y de mutuo acuerdo entre la



empresa y los trabajadores se podrán realizar.

Artículo 11. Permisos y Licencias

Si el convenio sectorial decayera en su vigencia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. Salarios

Los salarios para cada categoría profesional, serán los que figuran en el anexo I de este Convenio

Artículo 13. Pagas Extraordinarias

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, una de junio y otra de diciembre consistente en salario más antigüedad en aquellos casos que corresponda, no obstante y a criterio de empresa, se habilita la posibilidad de prorratear las pagas extraordinarias mensualmente dentro de las percepciones del recibo de salario.

Lo dispuesto en este artículo se regula en previsión de que el convenio sectorial decayera en su vigencia, al ser materia sin prioridad aplicativa del convenio de empresa.

En todo caso la cuantía de cada paga se ajustará a lo dispuesto para salario base y complementos en este convenio de empresa.

Artículo 14. Plus Transporte

Se establecerá un plus transporte diario de 4,6 euros, que serán pagaderos en cada día efectivo de trabajo.

Artículo 14. Ropa de Trabajo

Se proporcionará al personal la ropa necesaria de trabajo que garantice la seguridad y la correcta imagen de la empresa. De igual forma el personal velará por el correcto uso de la misma, siendo responsables del deterioro siempre que las causas sean imputables al trabajador.

Transcurrido el periodo acordado entre empresa y trabajadores procederá la sustitución de las prendas que se encuentren desgastadas y/o deterioradas por el uso, y en todo caso, la sustitución de las mismas.

Artículo 15. Pluses Salariales

Dada la naturaleza de jornada a turnos rotatorios de la empresa, no será de aplicación al personal el plus de nocturnidad, el resto de pluses no regulados se





estará a lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores.

Lo dispuesto en este artículo se regula en previsión de que el convenio sectorial decayera en su vigencia, al ser materia sin prioridad aplicativa del convenio de empresa.

Artículo 16. Incapacidad Laboral

En caso de Incapacidad Laboral, motivada por contingencias profesionales y enfermedad común que requiera hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de su salario.

Artículo 17. Régimen Disciplinario

Si el convenio sectorial decayera en su vigencia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

Artículos 18. Derechos Sindicales

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y demás normativas vigentes.

Artículo 19. Comisión Mixta Paritaria

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta Paritaria, integrada por representante de los trabajadores y de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa Farmacia Zarco Ríos, C.B., siendo competente en materia de interpretación, tomando las decisiones por mutuo acuerdo y en caso de discrepancia con intervención del SERCLA, de todas aquellas cuestiones que se deriven del contenido del presente convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, presentando escrito a la contraparte, con un plazo de una semana de antelación a la fecha propuesta de reunión, indicando en dicho escrito las materias objeto de análisis. Asimismo podrá reunirse por escrito dirigido a ambas partes por cualquier trabajador de la empresa, en cuyo caso la Comisión se reunirá en una fecha no posterior a dos semanas tras la solicitud, donde se decidirá, en primer lugar, si la cuestión entra dentro de sus competencias o las excede.

La Comisión Paritaria, una vez reunida a propuesta de las partes o de trabajadores, tendrá como plazo una semana desde la primera reunión mantenida para el análisis de cada cuestión para resolverla, excepto en casos en que por su especial complejidad pueda acordarse, de mutuo acuerdo, extender ese plazo en otra semana.



Artículo 20. Indemnizaciones

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cumpla con los siguientes riesgos y cuantía que se expresan:

Invalidez permanente total, absoluta o superior:	35.000,00 euros
Muerte por accidente sea laboral o no:	35.000,00 euros

Una vez finalizado el período de prueba y dentro de los 15 días siguientes, la empresa estará obligada a incluir al trabajador dentro de la póliza, si cualquier hecho causante recogido en este apartado ocurriese antes durante esos 15 días de plazo para la inclusión, la empresa estará exonerada y no tendrá responsabilidad de abonar tal indemnización.

CATEGORIAS Y TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE ANUAL
Facultativos	1.000	14.000
Jefe de Sección	1.000	14.000
Limpiador/a	800	11.200
Técnico en Farmacia	800	11.200
Auxiliar de Farmacia	800	11.200
Ayudante	800	11.200
Jefe Administrativo	800	11.200
Contable	800	11.200
Administrativo	800	11.200
Oficial Administrativo	800	11.200
Auxiliar Administrativo Caja	800	11.200
Mozo	800	11.200
Auxiliar Mayor Diplomado	800	11.200
Auxiliar Diplomado	800	11.200
Profesional de Oficio	800	11.200

La Representante Empresa, fdo.: M^a del Carmen Zarco Ríos, la Representante Legal de los Trabajadores fdo.: Concepción Morales Sanchez.